

Jueves, 12 de octubre de 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A.

Se comunica al público que la compañía ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A., aumentó su capital dentro de la capital autorizado en \$20.000.00, VEINTE MIL DOLARES y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Mayo del 2006. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 06-P-00C 000406 de 27 SEP 2006.

SE REFORMAN ENTRE OTROS LOS ARTICULOS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social autorizado de la compañía es de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES. El capital suscrito de la compañía es CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. El capital social pagado es de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. REFORMA DOS.- El numeral UNO del artículo veinticinco en lo posterior textualmente dirá: "Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General. Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto". REFORMA TRES.- El artículo veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto". REFORMA CUATRO.- El numeral TRES del artículo. Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "TRES.- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social". REFORMA CINCO.- El numeral CINCO del artículo Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía y dentro de sus atribuciones, toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando de esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de actos o contratos de enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles, para los que requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas". REFORMA SEIS.- El numeral SIETE del artículo Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "SIETE.- Comprar maquinaria y equipo para la compañía, o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas". REFORMA SIETE.- El numeral DIEZ del artículo Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "DIEZ.- Contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renuncias que presenten los mismos". REFORMA OCHO.- El numeral ONCE del artículo Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "ONCE.- En virtud de la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales, en casos determinados". REFORMA NUEVE.- El numeral TRECE del artículo Veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma". REFORMA DIEZ.- El numeral CATORCE del artículo veintiseis en lo posterior textualmente dirá: "CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía". REFORMA ONCE.- El artículo Dieciocho en lo posterior textualmente dirá: "ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exige una mayor representación del Capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley, etc..

Portoviejo, 27 SEP 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN CHONE AVISO DE REMATE

Pongo en conocimiento del público, que en providencia dictada el 28 de Agosto del 2006, las 10:00, por el señor Ing. José Pedro Alejandro Vera Alcívar, Juez Delegado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, dentro del Juicio de Coactiva No. 206070 que se sigue para la recuperación del crédito No. 1.36.33.3.0.14303, se ha dispuesto el REMATE, de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de la referencia, se ordenó el remate del bien inmueble que se detallará más adelante, señalándose para el efecto el MIÉRCOLES UNO DE NOVIEMBRE del 2006, acto que se llevará a cabo desde las 14:00 hasta las 16:00, en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Alahuaque.

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A REMATARSE
UBICACIÓN: SITIO: Río de Oro, parroquia y cantón Flavio Alfaro - Manabí
VIAS DE ACCESO: Camarero estación Chone- Quito hasta Flavio Alfaro 50km, vía a Fajardo 100 de Oro 18 km.
SUPERFICIE: VEINTIUN PUNTO DECISEIS HECTÁREAS de terreno de topografía irregular y conformada de la siguiente manera: 11.5 has de pastizales, 7 has de cultivos de cacao-frutales y 2.66 has de montes incultos y construcciones.
LINDEROS: NORTE: Hugo Palma SJR; FALD: Esmaraldas; ESTE: Estero El Muerto y Ramón Trinidad Alcívar Palma; OESTE: Perfecto Oviedo y Manuel Valencia

CONSTRUCCIONES: Dentro del predio existe una casa estructura y piso de madera, paredes de madera y techo de zinc de 10m2

AVALLIO:
11.5 has de pasto a razón de \$ 350.00 c/u
\$ 4.025.00
7 has de cultivos a razón de \$ 400.00 cada ha
2.800.00
2.66 has de incultos a razón de \$ 400.00 cada ha
1.064.00
Construcciones.-
1 casa de madera de 10m2
300.00
TOTAL
\$ 8.189.00

El presente avalúo coincide a la suma de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 00700. Avallio el avalúo pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentarán ante el Secretario del Juzgado que dispuso el remate. De conformidad con lo establecido en el Art. 457 del CPC, llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fueren necesarias hacerle. De conformidad al Art. 466 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, al que se consignará en dinero efectivo o cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por Internet del primer señalamiento y dentro a lo dispuesto en el Art. 468 del CPC, tampoco se admitirán posturas por lo menos de las dos tercios partes del valor del avalúo del inmueble que se va a rematar. De conformidad al Art. 461 del CPC, antes de cerrarse el remate, el deudor puede llevar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por Internet de un bien inmueble, efectuando el pago de Internet legal pagadora por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse Internet y supliendo el predo se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la causa del predo, conforme al Art. 1773 del Código Civil. Se da constancia que las gestas de transferencia de dominio, inscripción, hasta las tradiciones materiales del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate. De existir valores pendientes u otros conceptos debiendo ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. De conformidad a la ley del CONSEP, si el porcentaje de ley a ofertar representa más de cuatro mil dólares, el interesado llenará documento de solicitud. Cualquier información adicional y detalle de la descripción del bien a rematarse podrá apreciarse en el avalúo que obra en el Juzgado, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2060405.

Fabian Marcha Abogado
SECRETARIO ADJUNTO

C.P. 10